

## AVISO 009 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, veintidós (22) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0477-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, por la cual se habilitó y se le otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A.”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de la empresa “Cazador Submarino S.A.”, al de “Representación de Navíos, Armadores y Carga Limitada —READY Lda.” agentes marítimos nominados o a sus apoderados debidamente constituidos.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**CPS YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

### Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0477-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026**

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, por la cual se habilitó y se le otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A.”

**EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Que mediante la resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, la Dirección General Marítima habilitó y otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A.

Revisada la información, el mencionado trámite fue realizado por intermedio de “Representación de Navíos Armadores y Carga READY Ltda.” (hoy en liquidación), identificada con NIT No. 800200687-1, como representante comercial en Colombia y agente marítimo, respectivamente de la empresa.

Que esta entidad emitió el oficio No. 29202601009, MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI del 20 de febrero de 2026, al agente marítimo Representación De Navíos Armadores y Carga Ready Ltda., agente nominado por la empresa mediante el cual se solicita la verificación, actualización y formalización de la información y situación de la empresa, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

La empresa Representación de Navíos Armadores y Carga READY Ltda., de acuerdo con la información verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encuentra en estado “En liquidación”.

Que las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula mercantil desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (artículo 31 ley 1429 de 2010, circular 019 de la superintendencia de industria y comercio).

Qué de acuerdo a lo establecido en el artículo 222 del Código de Comercio de Colombia contempla que: “Liquidación de la Sociedad. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación”.

Que por Escritura Publica número 2852 del 22 de junio de 1993 otorgada por notaria doce de Cali, registrado en esta cámara de comercio bajo el número 5932 del Libro IX del registro mercantil el 12 de julio de 1993, se inscribe: la constitución de persona jurídica denominada Representación de Navíos Armadores y Carga Ready Ltda.

Que La Persona Jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, que su Vigencia fue hasta el 31 de diciembre de 2018

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, por la cual se habilitó y se otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A., conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo

*“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

(...)

Que, de acuerdo a lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación conferida mediante la Resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, por la cual se habilitó y se le otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A." circunstancia verificada por esta Autoridad Marítima. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del referido acto administrativo.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

#### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0247 del 12 de junio de 2001, por la cual se habilitó y se le otorgó permiso de operación a la Empresa Extranjera de Servicio Público Turístico de Transporte Marítimo Internacional Cazador Submarino S.A, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo al representante legal de la empresa Cazador Submarino S.A., a Representación de Navíos, Armadores y Carga Limitada —READY LTDA, agentes marítimos nominados por la empresa o a su apoderado debidamente constituido, a través de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.


**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

**ARTÍCULO 4º.** Una vez en firme este acto administrativo, la Capitanía de Puerto de Buenaventura, enviará copia a las Capitanías de Puerto de Tumaco, Bahía Solano, Guapi y dejará copia en la carpeta respectiva

**ARTÍCULO 5º** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**  
Subdirector de Marina Mercante (E)

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

